

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO
E. S. D.

Proceso: **Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica**

Demandante: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**
Demandado: **AGM DESARROLLOS S.A.S.**
Radicación: **138363103001-2021-00155-00**

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa posible, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y solicitud de **ACLARACIÓN** al numeral quinto del Auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por Estado el día 30 de septiembre de 2021, con el fin de que se **MODIFIQUE** lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del mismo, para lo cual ruego se sirva tener en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. En el mes de julio de 2021 se radicó demanda para el proceso Especial de **Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica**. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el gobierno, en la parte de peticiones especiales numeral segundo, se solicitó muy respetuosamente al señor Juez que en el auto admisorio de la demanda se sirva **AUTORIZAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, **de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981**, el cual dispone:

*"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, **el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, - el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.***

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles

de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

2. En el auto en mención, el despacho dispone decretar practica de inspección judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 1981, y 3 del Decreto 2580 de 1985, para llevar a cabo la inspección judicial.

Como se verifica de lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta la solicitud especial presentada en la demanda, teniendo en cuenta que el mencionado artículo 28 se encuentra expresamente derogado, el cual aplica incluso de prevalencia a lo establecido en el decreto 1073 de 2015, precisamente por ser una Ley de la república la que regula de manera imperiosa esta materia de servidumbres eléctricas y bajo la cual se fundamenta la demanda.

Así las cosa, téngase en cuenta honorable juez que el mencionado artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que establecía la diligencia de inspección judicial se encuentra **modificado** por el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 el cual dispone la entrega del predio en el mismo auto admisorio de la demanda. En este sentido, se recalca, **la realización de la diligencia de inspección judicial podría adolecer de nulidad** pues el artículo que la establece se encuentra modificado en este momento, según se expuso. Como se dispuso en este decreto 798 de 2020, **el mismo se aplicará durante el término de emergencia sanitaria, y mediante resolución 1315 del 07 de agosto de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2021 en todo el territorio nacional.**

Por favor tenga en cuenta señor juez, que aun atravesamos una emergencia sanitaria que ha cobrado vidas humanas de nuestros familiares, seres queridos, entre otros, que aún no tiene control y que a la fecha de hoy se encuentra vigente por el gobierno nacional, e implica un alto riesgo de contagio, más aún teniendo en cuenta que la población no se encuentra vacunada, especialmente las personas que tendríamos que acudir a la diligencia de inspección. Situaciones que generan, desde todo punto de vista, un alto riesgo para la salud e integridad de las personas convocadas.

De igual manera señor juez, el gobierno nacional dictó esta medida establecida en el Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 precisamente para evitar estos riesgos expuestos.

En esta misma clase de procesos de servidumbre eléctrica las autoridades judiciales a lo largo ancho del país han realizado la entrega del predio mediante auto admisorio de la demanda, logrando con ello el cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y evitando riesgos de contagio o demás ocasionas por la situación de orden público actual.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente señor juez se modifique el auto en su numeral quinto en lo **concerniente a decretar la práctica de inspección judicial**, y en su lugar se disponga mediante auto AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con

esta demanda, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, y se sirva expedir el oficio correspondiente dirigido a la Inspección de Policía y al comandante de policía del municipio de Sampedra, en donde se comuniquen la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma.

Por otra parte, me permito allegar el comprobante de la consignación realizada en el Banco Agrario por el valor de **\$26.393.200,00** correspondiente a la suma estimada como indemnización

Del señor juez, con toda atención.



CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO
C.C. 79.957.390 DE Bogotá D.C.
T.P. 150.609 del C.S. de la J.